



NACIONAL



RESOLUCION 947/2005
MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE (MSYA)

Misterio de Salud y Ambiente -- No se autoriza a la firma Hojalmar S.A. a elaborar determinados productos elaborados con harina sin enriquecer.

Fecha de Emisión: 01/08/2005; Publicado en: Boletín Oficial 05/08/2005

VISTO el expediente N° 1-47-2110-5214-04-1 de la Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley 25.630 de prevención de las anemias y las malformaciones del tubo neural, impone a quienes elaboran productos alimenticios la obligación de utilizar harina adicionada con hierro, ácido fólico, tiamina, riboflavina y niacina.

Que el Decreto N° 597/03, reglamentario de la Ley N° 25.630, prevé el otorgamiento de excepciones a quienes demuestren resultados negativos mediante exámenes de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud.

Que la firma Hojalmar S.A. ha solicitado la excepción para los productos: "Bizcocho dulce de hojaldre" - RNPA N° 02-323701, "Bizcocho dulce de hojaldre Palmera" - RNPA N° 02-355928, "Bizcocho dulce de hojaldre Ronda" - RNPA N° 02-503004, "Bizcocho dulce de hojaldre con baño de repostería" - RNPA N° 02-507146, "Bizcocho dulce de hojaldre Bañadas" - RNPA N° 02-355399, "Bizcocho dulce de hojaldre con azúcar negra" - RNPA N° 02-503002, "Bizcocho dulce de hojaldre Livianas" - RNPA N° 02-503003, "Hojalmar con azúcar morena" - Expte. N° 4060-586-04, "Hojalmar snack matero" - Expte. N° 4060-586-04.

Que el Decreto 2092/91, a los efectos de la autorización de los productos establece que la Autoridad Sanitaria competente deberá expedirse dentro de un plazo de treinta (30) días, vencido el cual el solicitante podrá utilizar el número de trámite para su comercialización.

Que la Comisión de Asesoramiento, creada por el artículo 2° del Decreto 597/2003, reglamentario de la Ley 25.630, ha merituado los argumentos expuestos por el recurrente y ha emitido el informe de su competencia, informando que no se da lugar a lo solicitado teniendo en cuenta que los estudios presentados demuestran que es factible la elaboración del producto dentro de un lapso de aptitud menor de 180 días.

Que asimismo la citada Comisión expresa que no se ha encontrado en la bibliografía evidencia que avale una excepción para estos productos, ni antecedentes con referencia a la dificultad de elaborarlos con harina enriquecida.

Que en consecuencia la solicitud no encuadra en las excepciones de la citada Ley ni de su Decreto Reglamentario N° 597/03.

Que la Ley 25.630 en su artículo 2° establece que el Ministerio de Salud, a través del Instituto Nacional de Alimentos, será el Organismo de control del cumplimiento de la Ley.

Que del artículo 7° de la misma Ley surge que la aplicación de la Ley será función del Ministerio de Salud, ejerciéndola por sí o en colaboración con otros Organismos nacionales, provinciales o municipales, etc.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud y Ambiente ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 25.630 y Decreto N° 597/03,

reglamentario de la misma.

Por ello;

EL MINISTRO
DE SALUD Y AMBIENTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° - No hacer lugar a la excepción planteada, no autorizando a la firma Hojalmar S.A. con domicilio constituido a estos efectos en Blanco Encalada 3357/2939, Lanús Este, Provincia de Buenos Aires a elaborar con harina sin enriquecer de acuerdo a la Ley N° 25630 y su Decreto Reglamentario N° 597/03, los productos: "Bizcocho dulce de hojaldre" - RNPA N° 02-323701, "Bizcocho dulce de hojaldre Palmera" - RNPA N° 02-355928, "Bizcocho dulce de hojaldre Ronda" - RNPA N° 02-503004, "Bizcocho dulce de hojaldre con baño de repostería" - RNPA N° 02-507146, "Bizcocho dulce de hojaldre Bañadas" - RNPA N° 02-355399, "Bizcocho dulce de hojaldre con azúcar negra" - RNPA N° 02-503002, "Bizcocho dulce de hojaldre Livianas" - RNPA N° 02-503003, "Hojalmar con azúcar morena" - que cursa por Expte. N° 4060-586-04, "Hojalmar snack matero" - que cursa por Expte. N° 4060-586-04 por las razones expuestas precedentemente.

ARTICULO 2° - Regístrese, comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese.

Dr. GINES MARIO GONZALEZ GARCIA, Ministro de Salud y Ambiente.

